

# Boletín



# Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

—«O»—

(Gaceta del 27 de Noviembre)

#### EXPOSICION

SEÑOR: Al suprimirse la Comisaría general de Subsistencias, los servicios a ella afectos fueron distribuidos entre las dependencias permanentes de la Administración con quienes tenían directa relación, disponiéndose al propio tiempo que los créditos de que la referida Comisaría podía disponer se repartieran entre los diferentes Departamentos y Centros directivos a que los servicios pasaban.

El mismo Real decreto de 11 de Septiembre último marcaba la distribución de servicios, adjudicando a la Dirección general de Administración las Juntas provinciales de Subsistencias y el servicio de Inspección, tanto provincial como central; pero en el corto plazo de vigencia de realizar en esta forma el servicio, prácticamente se ha demostrado que en nada favorece a la rapidez con que en materia de abastos es indispensable obrar, produciendo las naturales dilaciones en la realización de los acuerdos por la separación de funciones, no ya entre dependencias de un solo Ministerio, sino entre diferentes Departamentos ministeriales, encargados unos de la ordenación y otros de la ejecución.

Para corregir el defecto indicado y al propio tiempo asignar a cada Centro directivo los créditos indispensables para la realización de los servicios que le han sido confiados, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.—Señor: A L. R. P. de V. M. Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Las Juntas provinciales de Subsistencias, así como el servicio de Inspección provincial y central, afectos en la actualidad a la Dirección general de Administración pasarán a depender directamente de la de Agricultura.

Artículo 2.º Los créditos concedidos por el Real decreto de 24 de Mayo último para la Comisaría general de Subsistencias, que a partir de 1.º de Octubre próximo pasado se entenderán autorizados para el Ministerio de Fomento, con destino a los servicios que por el presente Decreto y el de 11 de Septiembre se le asignaron, se declaran reducidos en 142.236 pesetas 39 céntimos en junto, con la siguiente distribución: 10.944 pesetas 47 céntimos en el capítulo I, artículo 1.º, «Sueldo del Comisario general de Subsistencias»; 27.000 pesetas en el capítulo II, artículo 1.º, concepto 1.º, «Para libros de contabilidad, impresos, objetos de escritorio y demás gastos que se autoricen con cargo a este crédito»; 500 pesetas en el mismo capítulo y artículo, concepto 2.º, «Para suscripciones a la Prensa nacional y extranjera y adquisición de obras científicas»; 8.916 pesetas 66 céntimos en el mismo capítulo, artículo 2.º, concepto 2.º, «Para gastos de instalación y compra de mobiliarios»; 17.210 pesetas 56 céntimos en el capítulo III, artículo 1.º, concepto 2.º, «Para pago de gratificaciones al personal de las Delegaciones especiales en provincias»; 16.175 pesetas en el mismo capítulo y artículo, concepto 3.º, «Para mantener el funcionamiento de la Delegación en Buenos Aires»; 44.756 pesetas 37 céntimos en el propio capítulo, artículo 2.º, concepto 2.º, «Para el pago de dietas y gastos de locomoción en las visitas que realicen los Inspectores»; 916 pesetas 67 céntimos en el capítulo IV, artículo único, concepto 2.º, «Para material de oficina de las dependencias de las Delegaciones especiales», y 15.846 pesetas 66 céntimos en el mismo capítulo y artículo, concepto 3.º, «Para material de oficinas de las Delegaciones comerciales en el extranjero».

Artículo 3.º En uso de las autorizaciones concedidas por la disposición 8.ª complementaria del articulado de la ley de Presupuestos de 29 de Abril del corriente año y el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Septiembre último, las 142.236 pesetas 39 céntimos a que se refiere el artículo anterior se

entenderán transferidas desde la indicada fecha de 1.º de Octubre a los presupuestos de los Departamentos ministeriales que a continuación se determinan, con la aplicación siguiente:

Ministerio de Fomento: 20.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de dicho Departamento «Para gastos imprevistos y eventuales de carácter personal o material que origine cualquier servicio que no se halle expresamente determinado en dicho presupuesto.»

Ministerio del Trabajo: 4.375 pesetas al capítulo I, artículo 3.º de su presupuesto de gastos «Personal subalterno», para la dotación de cinco Ordenanzas con el haber anual de 1.750 pesetas; 20.000 pesetas al capítulo I, artículo 5.º, «Para dietas y gastos de locomoción que originen las visitas y comisiones del servicio, incluso los viajes al extranjero»; 15.625 pesetas al capítulo II, artículo único, «Para libros de contabilidad y demás impresiones»; 20.000 pesetas al capítulo III artículo único, «Para completar la instalación del Ministerio y adquisición de su mobiliario», y 10.000 pesetas al capítulo IV, artículo 6.º, nuevo concepto, «Para auxilios para la creación y funcionamiento de las Bolsas del Trabajo u oficinas de colocación de obreros y demás gastos relacionados con este servicio; y estadística del mismo.

Ministerio de Hacienda: 42.636 pesetas 39 céntimos al capítulo XIII, artículo 2.º de la sección 10 del actual presupuesto, «Para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores del Cuerpo de Aduanas encargados del servicio de Subsistencias»; 6.600 pesetas a un capítulo adicional de la misma sección, «Para gratificaciones al personal agregado que forma la Comisión liquidadora de los suprimidos Ministerio de Abastecimientos y Comisaría general de Subsistencias», y 3.000 pesetas a otro capítulo adicional de la propia sección «Para libros, impresos, objetos de escritorio y demás gastos inherentes al mismo servicio.»

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

—«O»—

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Con arreglo a lo dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar interinamente, con las circunstancias que en dicha soberana disposición se expresan y en armonía con lo prevenido por la disposición quinta transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe del Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Roberto Kit y Rodríguez; Oficiales de primera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Francisco Ripa y Casaus en el Gobierno de Salamanca y a D. Adolfo Ruiz Gutiérrez en el de Badajoz; Oficiales de segunda clase de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eduardo Castañer Cuesta en el Gobierno de Castellón y a D. Magín Fernández López en el de Huelva; Oficiales de tercera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Garriga Mercader en el Gobierno de Logroño, a D. Manuel Valdemoro Moreno en el de Tarragona, a D. Manuel Iglesias Pacio en el de Sevilla, a don José García Chico en el de La Coruña, a D. Antonio Atocha Fernández en el de La Coruña, a D. Luis Alberti Gómez en el de Albacete, y a D. Santiago Olmedo y Estrada, que lo es de segunda clase y solicitó su nombramiento para la inferior, en el de Teruel; y Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a don Joaquín Talero y Alvarez de Toledo, D. Adolfo Tirado y Ayllón, D. Angel Garrido Riofrío, D. Ricardo Panero Lafuente, D. Francisco Martín y Ruiz, D. Tomás Blanco Nondedeu, D. Maximino Neila Ovejero, D. Manuel Urdapilleta Sanz, D. Ramón Lapeira Olavarría y D. Cristóbal Salas y Montero en este Ministerio, y a D. Augusto de Frías y Torre Isunza en la Sección civil de la Comandancia general de Ceuta. Los expresados funcionarios, comprendidos en el escalafón de cesantes de este Ministerio, deberán posesionarse de sus destinos en el plazo improrrogable de veinte días, a contar de la publicación de la presente, debiendo diligenciarse las posesiones en sus actuales títulos administrativos, que serán reintegrados en la cuantía correspondiente a la diferencia de sueldo.

dos; y debiendo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de esta Real orden en los *Boletines oficiales* y dar cuenta por telégrafo a este Departamento el mismo día que expire el plazo posesorio, de las posesiones verificadas y de los funcionarios nombrados que no se hubieren presentado, cuyos nombramientos quedarán en tal caso sin efecto alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—Bugallal. Señores Gobernadores civiles, Comandante general de Ceuta, Ordenador de pagos y Habilitado de este Ministerio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3345

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO

ANUNCIO

Por el presente se hace público que el día diecisiete de los corrientes a las diez de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión nombrada al efecto y con asistencia de Notario, tendrá lugar en el Salón de Sesión de esta Corporación Oriente, 2, el sorteo público para la amortización de ciento once obligaciones del empréstito de esta Junta, en conformidad a las bases aprobadas por la Dirección General de Obras Públicas.

Tarragona, 1.º Diciembre de 1920.—El Presidente, Anselmo Guasch.—El Secretario, Contador, Francisco Ixart.

Núm. 3346

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CASTELLVELL

Terminada la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados en él, puedan hacer durante dicho plazo las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Castellvell, 26 de Noviembre 1920.—El Alcalde Accidental, José Mamí.

Núm. 3347

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ROCAFORT DE QUERALT

Terminado el repartimiento de todos los propietarios de edificios y solares de este término formado para cubrir los gastos de la confección del Registro Fiscal de este distrito, queda expuesto al público por término de quince días al objeto de examen y reclamación.

Rocafort de Queralt, 27 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Tomás.

Núm. 3348

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALFORJA

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de examen y reclamación.

Alforja, 27 de Noviembre 1920.—El Alcalde, Antonio Mestre Bosch.

Núm. 3349

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AMPOSTA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, a los efectos de examen y reclamación.

Amposta, 30 Noviembre de 1920.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 3350

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILABELLA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Vilabella, 30 de Noviembre 1920.—El Alcalde, José Aguadé.

Núm. 3351

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARBÓS

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de examen y reclamación.

Arbós, 30 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Esteban Cruañes.

Núm. 3352

### JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE AMPOSTA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito 1.º—Sección 1.ª: Abadía vieja, Plaza mayor.—Sección 2.ª: calle Estudios, núm. 1.—Sección 3.ª: calle San José, núm. 4.

Distrito 2.º—Sección 1.ª: calle San Sebastián, núm. 41, casa Chata.—Sección 2.ª: Plaza de Santa Susana, número 8, casa L'Gasó.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Amposta a 1.º de Diciembre de 1920.—El Presidente, Ricardo Rebull.—El Secretario, José J. Valdeperez.

Núm. 3353

### JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE FREGINALS

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito único.—Sección única: Planta baja de la casa núm. 18 de la calle Mayor de este pueblo, propiedad de D. Tomás Lleti Royo.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Freginals a 1.º de Diciembre de 1920.—El Presidente, Agustín Martí.—El Secretario, José Pellisá.

Núm. 3354

### JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CORNUDELLA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito 1.º—Sección única: Escuela nacional de niños.

Distrito 2.º—Sección única: Escuela nacional de niñas.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Cornudella a 1.º de Diciembre de 1920.—El Presidente, Francisco Bonet.—El Secretario, Francisco Abella.

Núm. 3355

### JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ALTAFULLA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños, sita en el primer piso de la Casa Consistorial.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Altafulla a 1.º de Diciembre de 1920.—El Presidente, Maniél Balsells.—El Secretario, José Roig.

Núm. 3356

### JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE LA CENIA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito 1.º—Sección 1.ª: Bajos de la casa calle Nueva, propiedad de don Federico Plá Martorell.—Sección 2.ª: Escuela pública de niñas, calle del Carmen.

Distrito 2.º—Sección única: Bajos de la casa calle Carrerons, propiedad de D. Ignacio Subirats Cardona.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Cenia a 1.º de Diciembre de 1920.—El Secretario, Federico Gellida.

Núm. 3357

### JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ULLDECONA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito 1.º—Sección 1.ª: Local o edificio conocido por Pescadería, calle de San Domingo de esta villa, planta baja, sin número.—Sección 2.ª: Colegio de niños, instalado en el Santo Hospital, primer piso, calle Mayor, número 15.

Distrito 2.º—Sección 1.ª: Escuela de niñas, piso primero, situado en la Plazuela de los Frailes, sin número.—Sección 2.ª: Antesala del Juzgado municipal, primer piso, calle Mayor, letra A, ex iglesia de Dominicos.

Distrito 3.º—Sección 1.ª: Escuela de niñas, planta baja, situada en la calle del Lavadero, sin número.—Sección 2.ª: Ex iglesia de Dominicos, calle Mayor, núm. 42.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Ulldecona a 1.º de Diciembre de 1920.—El Presidente Joaquín Mora.—El Secretario, Enrique Mangrané.

## Núm. 3358 JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE TORRE DEL ESPAÑOL

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito único.—Sección única: Escuela pública de niños.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Torre del Español a 2 de Diciembre de 1920.—El Presidente, Pedro Solé.—El Secretario, José M.ª Borrás.

Núm. 3359

D. Bautista Vidiella Bonfill, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Benisanet.

Hago saber: Que en virtud de cuanto se halla prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo, en sesión de 1.º del actual, designó los locales de cada Sección que al pie del presente se expresan, en los cuales han de constituirse las Mesas electorales en cuantas elecciones se realicen durante el año de 1920, donde podrán concurrir los respectivos electores a usar de su derecho.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Benisanet, 1.º Diciembre de 1920.—Bautista Vidiella.

Distrito 1.º—Sección única: Sala Escuela de niños.

Distrito 2.º—Sección única: Sala Escuela de niñas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3360

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas quinta y sexta del artículo trescientos noventa y tres de la Ley Hipotecaria, se da conocimiento al ignorado heredero o herederos de don José María Simó Tondo, que en este Juzgado y Secretaría de don Juan Grau, se instruye expediente a instancia de don José Masalles Mirapeix, solicitando la inscripción de la siguiente finca:

«Una porción de tierra absolutamente inculta constituida solo por roqueral y monte bajo o maleza, situada en el término de esta ciudad y partida Budallera, de extensión tres hectáreas, trece áreas, ochenta y dos centiáreas; lindante al Norte con tierras de Juan Miró y con las de José Guinovart, al Sur con otra finca propia del don José Masalles Mirapeix, al Este con la de herederos de Jaime Ferrés, y al Oeste con las de Juan Tomás y Manuel Moragas»; cuya finca dice poseer desde el día veinte y dos de Diciembre de mil novecientos catorce por venta perpétua y que sin título otorgó el Agente ejecutivo de esta capital en nombre y rebeldía del contribuyente don José María Simó Tondo; a fin de que dentro del término de sesenta días útiles, comparezcan a manifestar si tienen algo que oponer a la inscripción de dicha finca en el Registro de la Propiedad; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a dos de Diciembre de mil novecientos veinte.—Agustín Aités.—Por O. de S. S., Juan Grau.

IMP. DE J. PIJUAN.—TARRAGONA